**Poder:** Capacidad de determinar la conducta de otros.

Ley: La expresión de las relaciones existentes entre hechos o grupos de hechos.

Tipos de leyes:

Leyes naturales: son la expresión de las relaciones necesarias y constantes entre fenómenos naturales.

Leyes sociológicas: Son la expresión de las relaciones existentes entre fenómenos o hechos sociales.

Ley de conducta: Se dice que es toda norma reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

**Tipos de poderes:**

* Poder Condigno: Basado en la personalidad del Líder
* Poder Compensatorio: Basado en la capacidad Económica.
* Poder Condicionado: Basado en la organización.
* Poder Político: Capacidad de determinar la conducta de los integrantes de la comunidad políticamente organizada.

**Derecho Publico**

El objetivo del derecho público es juridizar el poder, es decir ponerle límites de modo tal que el poder no se sobredimensione.

**Sujetos del poder:**

Detentadores del Poder: aquellos que lo ejercen, la minoría.

Destinatarios del Poder: toda la población.

**Derecho y moral:** Son sistemas normativos de la conducta humana

**Lagunas del derecho**: Son casos que se dan en la vida real y que no están tipificados en ningún código porque no se habían dado antes. No hay ninguna ley aprobada por las Cortes que se les pueda aplicar

**Premisa General**: Al que mata a otro de 8 a 25 años de prisión

**Premisa Particular:** Juan mata a pedro

**Conclusión:** Juan de 8 a 25 años de prisión.

**Ordenamiento jurídico como sistemas de normas:** Es una estructura escalonada que se extiende desde la norma fundamental hasta las normas individuales. Es la pirámide que de arriba hacia abajo tenemos las individualidades y de abajo hacia arriba las generalidades. En la punta de la pirámides tenemos la constitución en el medio la ordenanza y en la base la sentencia.

**Derecho Objetivo**: son las Leyes, todo lo que se encuentra por escrito y te dictan tus derechos y obligaciones.

**Derecho Subjetivo**: Es la facultad que tu tienes para hacerlas valer, es decir la facultad que tu tienes de excitar a las autoridades necesarias para hacer valer tus derechos.

**Derecho:** Un sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social y frente a los casos concretos que plantea la realidad de la vida, debe ser aplicado. El derecho lo aplican los jueces.

**Norma Moral: (**Moral**)** Son de orden individual o social, constituyen deberes elementales impuestos por los sentimientos de moralidad del grupo social para su propio bienestar: Incoercible (No se utiliza la fuerza para obligar a alguien al cumplimiento de algún acto o norma), Autónoma (La moral es propia de cada individuo, él es quien crea sus propias conductas), unilateral. Unilateral (La moral es de una persona y Cada persona decide si cumple o no los principios morales)

**Norma Jurídica:** (Derecho) Son principios directivos de la conducta o actividad humana:

Coercible (En caso de que no se cumpla, el estado tiene la facultad de hacerlo cumplir a la fuerza), Heterónomo (La validez proviene de una voluntad superior (Legislador), Bilateral (Porque si hay interferencia con dos humanos hay que regular por la conducta del otro)

**El voto**: es universal, igual, secreto y obligatorio para la elección de las autoridades es la base de la democracia y el único modo de expresión de la voluntad política del pueblo

**Constitución Material o Real**: Es un concepto más sociológico (“LO QUE ES”) – Se asocia a la NORMALIDAD

**Constitución Escrita o Ideal**: Es lo que “DEBE SER” – Se asocia a la NORMATIVIDAD.

**La Libertad y su Relación Con el poder:** Lord Acton decían que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absueltamente. Todo lo expuesto ha llevado a la conciencia pública, al convencimiento de la necesidad de debilitar al poder, para evitar que este se desborde y anule así el espacio de la libertad.

La única forma de debilitar el poder es dividirlo. “solo el poder es capaz de frenar al poder”.

El poder para poder vivir en compañía de otros hombres, debió ceder parte de su libertad primitiva. Tras estas porciones de libertad individual cedidas, se unifican y se transforman en poder.

**Sistema Representativo**

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, Republicana y federal, según lo establece la presente constitución.

***División de poderes:*** La división de poderes no tiene otra razón justificante que limitar el poder estatal. Lo cual se instituye un sistema de frenos y contrapesos, donde los poderes o departamentos de gobiernos se equilibren y armonicen entre si.

El poder, frena al poder por lo cual distintos organismos de gobierno, a los que el derecho atribuye competencia o funciones disimiles se encarguen de frenarse unos a otros.

***Soberanía Popular:*** Poder soberano de un estado es aquel que no reconoce ningún otro superior a sí, el poder supremo e independiente (el poder de elegir).

La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y, por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Constitución establece. (art3)

**Temporalidad de los cargos públicos:**

Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deberán salir en el primer período (art50cn).

Los legisladores duran cuatro años en sus funciones y son reelegibles. (En la provincia)

Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años (art56CN).

El Presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. (art90cn)

**Publicidad de los actos de gobierno:** Los actos del Estado son públicos, en especial los que se relacionen con la renta y los bienes pertenecientes al Estado Provincial y Municipal. La ley determina el modo y la oportunidad de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento. (Transparencia).

La opinión pública debe conocer el contenido de estos actos para ejercer un real control. Por ejemplo los actos administrativos del PE en el Boletín Oficial y en el PL la publicación de leyes y las sesiones públicas.

**Responsabilidad de los Funcionarios Públicos**: el deber de quienes ejercen el Poder de gobernar en nombre del pueblo asume responsabilidad política, administrativa, penal y civil por los actos que ejercieren durante su función.

Responsabilidad Política -> Juicio político -> Destitución.

Constitución Provincial

*Funcionarios y Causales*: El Gobernador, el Vicegobernador, los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Cuentas, los Ministros del Poder Ejecutivo, el Fiscal de Estado, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo pueden ser sometidos a juicio político por las causales de mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones, delitos dolosos comunes, incapacidad física o síquica sobreviniente, o indignidad.

*Composición:* La Legislatura, a los fines del juicio político, en su primera sesión ordinaria, se divide en dos salas que se integran en forma proporcional a la representación política de sus miembros en aquélla. La primera tiene a su cargo la acusación y la segunda el juzgamiento. La sala acusadora es presidida por un legislador elegido de su seno y la juzgadora por el Vicegobernador; si éste fuera el enjuiciado o estuviera impedido, por el Presidente Provisorio de la Legislatura.

*Sala acusadora y comisión investigadora*: La sala acusadora nombra en la misma sesión una comisión investigadora cuyo objeto es investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación y tiene a ese efecto las más amplias facultades.

*Procedimiento de acusación*: La comisión culmina sus diligencias en el término de veinte días y presenta dictamen a la sala acusadora, la que sólo puede admitirlo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

*Procedimiento de juzgamiento*: Entablada la acusación por la sala acusadora, el tribunal de sentencia procede a conocer la causa y debe fallar antes de los treinta días. Si vencido ese término no hubiese fallado, el acusado vuelve al ejercicio de sus funciones.

*Votación*: Ningún acusado puede ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del tribunal de sentencia. La votación es nominal.

*Fallo-Irrecurribilidad*: El fallo no tiene más efecto que destituir al acusado y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, quedando el acusado si correspondiere, sujeto a juicio ante los tribunales ordinarios, conforme a la legislación vigente. El fallo que dicte el tribunal de sentencia es irrecurrible.

*Plazo*: El juicio político no puede durar en ningún caso más de cuatro meses. Vencido dicho plazo sin haberse dictado resolución, queda sin efecto el juicio

*Jurado de Enjuiciamiento*: El Jurado de Enjuiciamiento está integrado por un Vocal del Tribunal Superior de Justicia, cuatro legisladores, letrados si los hubiere, dos por la mayoría y dos por la minoría. El acusado continúa en sus funciones si el Jurado no dispone lo contrario. El fallo debe dictarse, bajo pena de caducidad, dentro de los sesenta días a contar desde la acusación, la que debe realizarse en el término de treinta días de formulada la denuncia, bajo la responsabilidad personal del Fiscal General. Artículo 159 de la constitución provincial

**Garantías Constitucionales es en el proceso penal**

**Debido proceso**

Artículo 39. Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a esta Constitución; ni juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho de la causa y designados de acuerdo con esta Constitución; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Todo proceso debe concluir en un término razonable.

**Defensa en juicio**

Artículo 40. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Todo imputado tiene derecho a la defensa técnica, aún a cargo del Estado, desde el primer momento de la persecución penal. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en causa penal, ni en contra de su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o pupilo, o persona con quien conviva en aparente matrimonio.

Carece de todo valor probatorio la declaración del imputado prestada sin la presencia de su defensor.

**Prueba**

Artículo 41. La prueba es pública en todos los juicios, salvo los casos en que la publicidad afecte la moral o la seguridad pública. La resolución es motivada.

No pueden servir en juicio las cartas y papeles privados que hubiesen sido sustraídos.

Los actos que vulneren garantías reconocidas por esta Constitución carecen de toda eficacia probatoria. La ineficacia se extiende a todas aquellas pruebas que, con arreglo a las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella.

En caso de duda sobre cuestiones de hecho, debe estarse a lo más favorable al imputado.

**Privación de la libertad**

Artículo 42. La privación de la libertad durante el proceso tiene el carácter excepcional, sólo puede ordenarse en los límites de esta Constitución y siempre que exceda el término máximo que fija la ley. Las normas que la autoricen son de interpretación restrictiva.

En caso de sobreseimiento o absolución, el Estado puede indemnizar el tiempo de privación de libertad, con arreglo a la ley.

Salvo el caso de flagrancia, nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de autoridad judicial competente, siempre que existan elementos de convicción suficientes de participación en un hecho ilícito y sea absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley. En caso de flagrancia, se da aviso inmediato a aquélla, y se pone a su disposición el aprehendido, con constancia de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye, a los fines previstos en el párrafo anterior.

Producida la privación de libertad el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que le asisten, y puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente; la autoridad arbitra los medios conducentes a ello.

**Incomunicación**

Artículo 43. La incomunicación sólo puede ser ordenada por el juez para evitar que el imputado entorpezca la investigación y no puede exceder de dos días. Aún en tal caso queda garantizada la comunicación con el defensor inmediatamente antes de la realización de cualquier acto que requiera la intervención personal de aquél. Rige al respecto, el último párrafo del artículo anterior.

Inviolabilidad del domicilio - Allanamiento

Artículo 45. El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado con orden motivada, escrita y determinada del juez competente, la que no se suple por ningún otro medio. Cuando se trate de moradas particulares, el registro no puede realizarse de noche, salvo casos sumamente graves y urgentes.

**Inviolabilidad del domicilio - Allanamiento**

Artículo 45. El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado con orden motivada, escrita y determinada del juez competente, la que no se suple por ningún otro medio. Cuando se trate de moradas particulares, el registro no puede realizarse de noche, salvo casos sumamente graves y urgentes.

**Habeas corpus**

Artículo 47. Toda persona que de modo actual o inminente sufra una restricción arbitraria de su libertad personal, puede recurrir por cualquier medio, por sí o por terceros en su nombre al juez más próximo, para que tome conocimiento de los hechos, y de resultar procedente, mande a resguardar su libertad o haga cesar la detención en menos de veinticuatro horas.

Puede también ejercer esta acción quien sufra una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin detrimento de las facultades propias del juez del proceso.

La violación de esta norma por parte del juez es causal de destitución.

**Amparo**

Artículo 48. Siempre que en forma actual o inminente se restrinjan, alteren, amenacen o lesionen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por esta Constitución o por la Constitución Nacional, y no exista por otra vía pronta y eficaz para evitar un grave daño, la persona afectada puede pedir el amparo a los jueces en la forma que determine la ley.

**Acceso a la justicia**

Artículo 49. En ningún caso puede resultar limitado el acceso a la Justicia por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia gratuita a tal efecto.

**Privacidad**

Artículo 50. Toda persona tiene derecho a conocer lo que de él conste en forma de registro, la finalidad a que se destina esa información, y a exigir su rectificación y actualización. Dichos datos no pueden registrarse con propósitos discriminatorios de ninguna clase ni ser proporcionados a terceros, excepto cuando tenga un interés legítimo.

La ley reglamenta el uso de la informática para que no se vulneren el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos.

**Protección de los intereses difusos**

Artículo 53. La ley garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole, reconocidos en esta Constitución.

**Aplicación del Derecho**

El derecho se aplica para regir la convivencia social y frente a los casos concretos que plantea la realidad de la vida, debe ser aplicado.

**Carácter complejo de la Aplicación:** se compara la actividad mental del juez al sentenciar, al aplicar la norma a un caso concreto, con el razonamiento deductivo mediato llamado silogismo. En este silogismo jurídico, la premisa mayor es la ley, le premisa menor, el caso a resolver y la conclusión es la sentencia.

**Que hace un juez para sentenciar?** Dado un caso se comienza investigando los hechos a fondo en todos sus detalles valiéndose de los medios de prueba disponibles, después de esto el jurista lo encuadra o subsume en una norma esbozando una solución o sentencia, vuelve después al caso aceptando o rechazando entonces la norma elegida. Elegida la norma no hay duda que cabrán dos o más soluciones igualmente válidas y de ellas el juez elegirá una.

**Problemas principales que presentan:** la aplicación de derecho plantea una serie de problemas:

* Interpretación de la ley; integración de la ley; conflicto de normas en el espacio; conflicto de normas en el tiempo.

**Interpretación del Derecho**

**Concepto**

Toda norma jurídica y no sola la ley, es susceptible de interpretación. Interpretar una norma jurídica consiste en establecer su verdadero sentido y alcance.

1. Establecer su sentido: esto se explica porque una norma jurídica significa algo o tiene una finalidad, un sentido.
2. Alcance: quiere decir la extensión de esa finalidad o sentido porque con dos leyes o dos proyectos puede perseguirse una misma finalidad.

**Necesidad de Interpretación:** hoy en día ya no se discute la necesidad de interpretación de las normas jurídicas, basta con pensar que las expresiones de una ley pueden ser equivocas o sumamente confusas.

**~~Denominaciones:~~** ~~Casi siempre se habla de interpretación de la Ley, esta denominación no es exacta debido a que se puede interpretar un contrato o una sentencia. Lo que corresponde es decir que toda norma jurídica es susceptible de interpretación. La interpretación da origen a una serie de problemas, todo lo cual permite la confección de una teoría general de la interpretación de las normas jurídicas también llamada~~ **~~Hermenéutica Jurídica~~**~~.~~

**El intérprete Libre** puede representarse mentalmente una serie de conductas posibles que encuadren o no en la norma, a efectos de precisar bien su sentido y alcance. No solo se interpreta la norma sino también la conducta real que piensa encuadrar en aquella.

Clases

* **Interpretación Judicial:** Es la que realizan los jueves para sentenciar. Ya hemos dicho que antes de su aplicación, las normas deben ser interpretadas. Dicha interpretación tiene la particularidad de ser obligatoria, por lo menos con relación a las partes en litigio, cuando es la establecida en una sentencia aislada.

También llamada **Interpretación Usual:** llamada así porque la interpretación de las leyes y demás normas jurídicas, así como su aplicación a los conflictos entre personas, corresponde por antonomasia a los jueves, por lo tanto el poder judicial, dentro de un régimen institucional de división de poderes.

* **Interpretación Legislativa o Autentica:** es la que emana del propio legislador, mediante otra ley llamada interpretativa. Esta interpretación es obligatoria para todos, puesto que se realiza mediante una ley que se incorpora a la anterior para formar parte de ella.

**Llamada autentica**, porque a primera vista parecería que nadie está más indicado para interpretar una ley que quien la ha dictado

* **Interpretación Doctrinaria o Libre:** es la que realizan los jurisconsultos y comentaristas en general. Esta interpretación carece de obligatoriedad pero suele influir en buena medida en las decisiones judiciales. Cuando una determinada interpretación es apoyada por autores de prestigio es raro que lo tribunales se aparten de ella**. Se llama libre** porque al no estar influido su autor por ningún litigio determinado, como sucede con el juez o los defensores de las partes, su interpretación ha de resultar más objetiva. Algunos autores la denominan interpretacion científica la cual es un error.

**Tipos de interpretaciones:**

* **Interpretacion Declarativa o Estricta:** Es la que se limita prácticamente a reproducir el texto legal. Procede en los casos de textos simples, claros y precisos.
* **Interpretacion Extensiva:** Cuando el intérprete extiende el alcance de la norma, mediante el desarrollo de las posibilidades de la misma. Pudiendo de esta manera encuadrarse en una norma. Dicha interpretacion no debe ser confundida con la aplicación analógica, ya que esta empieza por reconocer que la ley no rige el caso.
* **Interpretacion Restrictiva:** Es la que restringe el alcance de la norma y tiene lugar, en general cuando de la aplicación del texto expreso de la ley resultaría una injusticia.

**Métodos de Interpretacion:**

Existe una relación entre el método de interpretacion que se propugna y el concepto que se tiene de la interpretacion. Se presupone forzosamente un concepto concreto de lo que se entiende por sentido de la ley, porque todo concepto se formula desde un punto de vista, los cuales son dos:

1. Para unos, el sentido de la ley es la voluntad o intención del legislado que la sanciono.
2. Es la voluntad de la norma misma.
3. Aparece una tercera vista llamada **el Verdadero Sentido**, de una norma es el que le da el intérprete comprendiéndola según su ciencia y conciencia, o como se ha dicho según su “leal saber y entender”

**Aplicación del Derecho en Relación al Territorio:**

Toda norma jurídica tiene un ámbito temporal y un ámbito espacial de validez, es decir rige en un cierto tiempo y territorio. Con respecto a este último el derecho de un estado rige solo en el territorio del mismo estado, por lo tanto mientras las personas habitan este país están sometidas a los respectivos derechos. Pero en la actualidad, los pueblos se relacionan más seguido y es muy corriente que las personas se trasladen de un país a otro, por un tiempo o definitivamente es necesario establecer a que normas se verán sometidos ya que la mayoría de las veces los regímenes jurídicos de los distintos estados suele haber grandes diferencias. Provocando de esta manera conflictos entre las diversas leyes que rigen de diversa manera una misma relación jurídica siendo entonces necesario terminar cuál de ellas ha de aplicarse.

**Principios Básicos:**

1. **Sistema de la Territorialidad del Derecho:** el derecho regia a todas las personas y cosas que se encontraran dentro del territorio estatal, así como a la as que entraban pero dejaba de aplicarse a todas las que salían de él.
2. **Sistema de la Personalidad del Derecho:** Las personas se regían por el derecho del grupo o tribu de su origen, sea cual fuere el lugar en que se encontrasen.

**Sistemas de Derecho Internacional Privado:** Combinan los principios básicos de la territorialidad y la personalidad o extraterritorialidad del derecho, en mayor o menor medida y con más o menos precisión.

**Sistemas de los Estatutos:** La teoría estatutaria no fue una teoría única, elaborada por un jurista en particular o por varios y aceptada por la generalidad sino que fue una concepción originada en Italia.

**Aplicación del Derecho Extranjero:** Para poder aplicar dicho derecho es necesario un **Requisito Indispensable** que es el pedido expreso de su aplicación y la prueba de su existencia por la parte interesada. Dichas leyes no podrán aplicarse en casos en que dicha ley o derecho extranjero no atento contra el orden público del estado en que debe aplicarse.

**Aplicación del Derecho en Relación del Tiempo:** Todo norma Jurídica tiene un ámbito temporal de validez, cuando una ley es modificada o subrogada por otra, se plantea el problema para saber si la nueva ley debe aplicarse a los hechos jurídicos producidos con anterioridad a ella.

* Principios Básicos:

1. **Principio de la Retroactividad:** Según este principio, las leyes no solo deben regular para lo futuro, sino también se refiere, ocurridos con anterioridad a su aprobación. A este principio se lo atacado ya que constituye un gravísimo atentado contra la seguridad jurídico.
2. **Principio de la Irretroactividad:** Por el contrario, según este principio, las leyes deben dictarse solo para lo futuro, sin afectar los hechos ocurridos con anterioridad a su aprobación. Este principio encuentra su más sólido fundamento en la seguridad jurídica, que el contribuye a afianzar en buena medida.
3. **Solución Ecléctica:** Puede formularse así, las leyes deben ser un principio irretroactivas pero pueden aplicarse retroactivamente cuando a nadie perjudican y más aún cuando son más favorables a las situaciones anteriores, como ocurre en el ya citado caso de la retroactividad benigna.

Régimen Argentino:

* En lo civil: El principio general es el de la irretroactividad de las leyes.
* En lo Penal: El principio general es el de la irretroactividad, pero se da el caso de la llamada retroactividad benigna es decir cuando la ley posterior es más favorable al procesado o al ya condenado